

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Proceso: Ejecutivo de Obligación de Hacer
Radicado: 73001418900220160135800.
Demandante: JOSE GREGORIO GUZMAN YARA
Demandado: YAIMI ALEJANDRA BENJUMEA RAMIREZ

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – JOSE GREGORIO GUZMAN YARA:

1º) Copia auténtica del contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito por las partes, que presta merito ejecutivo.

2º) Licencia de tránsito de la parte ejecutante.

3º) Cédula de ciudadanía de la parte ejecutante.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – YAIMI ALEJANDRA BENJUMEA RAMIREZ:

1º) No solicitó, no se decretan.

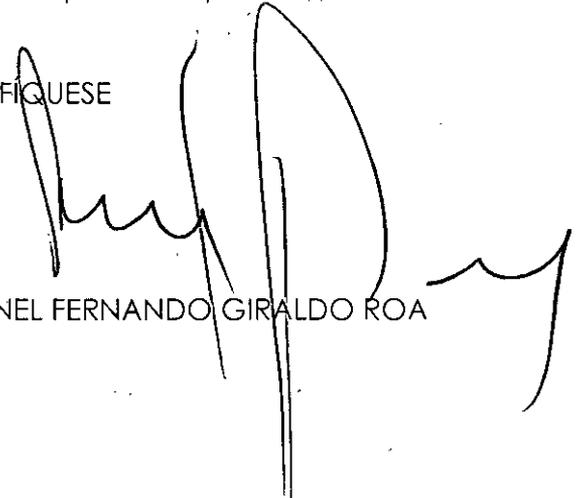
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibídem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.021 fijado en la secretaría del juzgado hoy
junio 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**